



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 117 )

27 OCT 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

*proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.* Subraya fuera de texto.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **MIRLANDA TORRES ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, en su condición de apoderada de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-007651-2 del 19 de Septiembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado “*PALMERAS EN LA NIEVE*”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 20 al 24 de octubre de 2014 (Fls. 19 a 20).

Es preciso señalar que el señor **ANDRÉS FERNANDO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.760 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la sociedad peticionaria el día 29 de Septiembre de 2014, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora **MIRLANDA TORRES ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, para que adelante y lleve hasta su culminación el trámite que se deriva de la obtención del permiso de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto cinematográfico en mención, dicho poder se puede observar a folio 30 del expediente.

A través de correo electrónico enviado el día 23 de Octubre de 2014, al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, la señora Diana Bautista, en su condición de Jefe de Locaciones PELN de la sociedad peticionaria, indicó que el ingreso al área protegida sería el día 28 de Octubre de 2014, como se puede observar a folio 34 del expediente.

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 203 del 03 de Octubre de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado “*PALMERAS EN LA NIEVE*”, y requirió a la sociedad peticionaria para conforme consideraciones previstas en la providencia en mención, allegara nuevamente el poder otorgado a la señora Mirlanda Torres Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, con el fin de dar continuidad al trámite que se deriva de la solicitud de permiso de filmación solicitado, como se puede observar a folios 24 a 26 del expediente.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 8° de Octubre de 2014, al buzón [“d.bauti09@gmail.com”](mailto:d.bauti09@gmail.com), de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada en el formato de “Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones” (Fl. 19), como se puede observar a folios 27 a 28 del expediente.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-008102-2 del 30 de Septiembre de 2014, la señora Diana Bautista, en su condición de Jefe de Locaciones PELN de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, acogiendo las consideraciones previstas en el Auto No. 203 del 03 de Octubre de 2014, remitió nuevamente el poder otorgado a la señora **MIRLANDA TORRES ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, para que adelante y lleve hasta su culminación el trámite que se deriva de la obtención del permiso de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto cinematográfico en mención, como se puede observar a folios 29 a 30 del expediente.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo quinto del Auto No. 203 del 03 de Octubre de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300006793 del 08 de Octubre de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 31).

A través del Memorando No. 20141020001823 del 14 de Octubre de 2014 (Fl. 37), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**“Producto solicitado**

*Permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Palmeras en la Nieve” en el Parque Nacional Natural Utria.*

**Objeto**

*Realización de una película de alta producción cinematográfica la cual será presentada en diferentes salas de cine.*

**Descripción de la Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, la filmación muestra una historia de amor prohibido en la época de colonia y está basada en el best seller de Luz Gabás, editados por temas de Hoy Palmera en la Nieve y muestra la época colonial española en Guinea Ecuatorial. Muestra la historia de miles de colonos españoles que llegaron a este lugar atraídos por las perspectivas de un futuro mejor donde trabajarían en plantaciones de cacao dejando atrás la nieve y el frío de sus pueblos montañosos. La historia es también el relato de una serie de personajes que tuvieron que vivir durante décadas alejados de sus familias, de su país y que crearon entre ellos vínculos que se mantuvieron durante décadas.*

*Lo que el peticionario busca con esta producción es utilizar el Parque Nacional Natural Utria como escenario para dar a conocer una historia de amor entre los protagonistas y aprovechar los recursos y escenarios de exuberante belleza que ofrece el Parque como locación para recrear lugares mágicos y únicos en la película. Específicamente, las escenas grabadas en el parque contemplan la grabación de liberación de tortugas en el sector de Cocalito.*

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

**Tipo de Actividad**

*El trabajo en el Parque Nacional Utría se hará durante el día 28 de Octubre de 2014 y el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 35 personas*

*La filmación no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar un bello paisaje para la promoción de sus productos. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: **“Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.***

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar **Cinco Millones trescientos noventa mil Pesos Moneda Legal (\$5.390.000,00)** por la realización del presente trabajo de filmación.”*

Mediante correo electrónico enviado el día 14 de Octubre de 2014, al buzón “d.bauti09@mail.com”, (Fl. 23), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del funcionario Fernando Vega Cortés - Profesional Universitario 2044-08, requirió a la sociedad peticionaria para que sirviera remitir la siguiente información:

*“En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, me permito informarle que actualmente si solicitud de permiso de filmación en el PNN Utría, se encuentra en evaluación técnica. Sim embargo para determinar la viabilidad de la misma, es necesario que de parte suya se hagan las siguientes precisiones sobre la información aportada en su solicitud:*

- *Aclarar las fechas de ingreso y salida (permanencia) del equipo de trabajo para las escenas en el PNN Utría.*
- *Aportar la relación definitiva de personas que integran el equipo de trabajo, así como del personal de apoyo (lista con nombres completos, cargo o rol, número y tipo de identificación).*
- *Aclarar la información relacionada con el uso de las tortugas marinas, su desplazamiento y desarrollo escénico con estas especies.*
- *Descripción de la zona de desplazamientos en la Playa Cocalito para las escenas del proyecto (adjuntar un plano a mano alzada o diagrama simple).*
- *Aclarar información sobre las lanchas (N° matrícula) que se emplearán para el transporte hacia el PNN Utría. Informar si cuentan con los permisos correspondientes de la Capitanía del Puerto.*
- *Ampliar información sobre la planta eléctrica que se planea utilizar.*
- *Ampliar información sobre los baños portátiles (cantidad y capacidad).”*

Dando respuesta al requerimiento arriba descrito, la sociedad peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 23 de Octubre de 2014, al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, como se puede observar a folios 33 a 34 del expediente.

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300001556 del 27 de Octubre de 2014 (Fls. 38 a 46), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14"**

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El Parque Nacional Natural Utría fue creado mediante Acuerdo 052 de 1986 y aprobado mediante resolución ejecutiva No. 090 de 1987, con una extensión de 54.300 has de superficie aproximada, dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el departamento del Chocó.*

*En junio de 2002 se construyó la propuesta de realinderación del área terrestre y ampliación del área marina, ya que en la delimitación actual se tienen serias incongruencias ocasionadas por errores topográficos, de descripción y distancias entre otros, dado que la base cartográfica de la época en la que se estableció el lindero era deficiente. La propuesta argumenta que no se logra una adecuada protección de los recursos marinos en la forma como está descrita la resolución original, por tanto se propone precisar la delimitación del parque con límites arcifinios y la ampliación del área marina, quedando con un área total propuesta de 77.750 has, de las cuales 18.720 son área marina protegida.*

*El Parque Nacional Natural Utría encierra cuatro de los ecosistemas más productivos y a la vez más frágiles del planeta: los corales, los manglares, la selva húmeda tropical y el ecosistema marino.*

*Las cuatro formaciones coralinas presentes en el Parque reportan 10 especies con la predominancia del género Pocillopora, las cuales son en su mayoría especies con adaptaciones a condiciones de alta tensión natural, y han estado expuestas a un alto grado de afección y deterioro por parte del hombre.*

*Por otro lado, existen 33 ha de manglar dentro del PNN con siete de las diez especies reportadas para el Pacífico colombiano, como el Rhizophora mangle y Rizophora harrissonni (Mangle Rojo) y Pelliciera rhizophorea (Piñuelo), seguidos por parches de Avicennia germinans (Mangle Negro) Laguncularia racemosa (Mangle Blanco). En el límite máximo de la marea, en transición con la selva, se presenta Mora megistosperma (Nato), y por último, Conocarpus erectus (Mangle Botón) de menor abundancia; este ecosistema ha reportado especies de mamíferos como el mico títi, el mono cariblanco, el ñeque, la zorra come-gallina, el cusumbo y la guagua, así como una gran abundancia de invertebrados como moluscos y crustáceos, siendo los gasterópodos y los bivalvos los más representativos.*

*En cuanto al ecosistema marino, sus aguas cálidas y someras son el lugar preferido por las especies mamíferas migratorias para cumplir su función reproductiva. Las ballenas jorobadas, orcas y cachalotes visitan anualmente la zona y permanecen con sus crías hasta obtener un porcentaje de grasa que les permita regresar a los mares del sur. Así mismo, la gran diversidad y abundancia de peces, que aunque en los últimos años se está viendo amenazada debido a la presencia de barcos pesqueros industrializados y a la utilización de artes de pesca inadecuadas, se encuentra ampliamente representada por especies como pargos, lisas, jureles, agujas, róbalos y palometas.*

*Por su parte, la Selva Húmeda Tropical posee una vegetación densa con predominancia de especies arbóreas de hasta 1 m de diámetro y alturas hasta los 45 m. En el sotobosque es común encontrarse bejuco leñosos, epífitas, rubiáceas y melastomatáceas, sin que se destaque una especie en particular; es importante destacar la presencia de gran cantidad de bromeliáceas que, con el agua acumulada en las hojas, son el depósito perfecto para larvas de insectos y anuros, en los que sobresalen la rana arlequín y las venenosas Fundación Natura-PUR).*

*La Resolución N° 190 de octubre 17 de 1987, expedida por el Ministerio de Agricultura reserva, alindera y declara el Parque Nacional Natural Utría y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros, tales como: arrecifes de coral, playas y manglares, y del bosque muy húmedo tropical, así como de la vida silvestre susceptible de presión antrópica, y los recursos paisajísticos asociados a dichos ecosistemas, como única área protegida marino-costera representativa del Pacífico Norte de Colombia.*
- 2. Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al PNN Utría, así como la conservación de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el área protegida.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

3. Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica Alto El Buey (Serranía de El Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas al interior del PNN Utría, que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados, por parte de las comunidades locales.
4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales, al interior del PNN Utría, asociados a la etnia Embera y a las comunidades negras de la zona.

Por lo evidenciado en el expediente de la solicitud (visto a folio 20) se requiere de la grabación de escenas en el sector denominado Playa Cocalito. Esta playa se encuentra al interior de una zonificación de manejo de Recreación General Exterior; esta zona se encuentra habilitada para esta actividad motivado en las consideraciones de la Resolución 0145 de 2007<sup>1</sup>, en la cuales se menciona:

“ ...

**Zonas de Recreación Exterior:** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

... ”

Actividades permitidas: Recorridos de control, protección y monitoreo, recorridos con fines de esparcimiento y recreativos, interpretación ambiental, investigación, fotografía, filmaciones, lúdica, señalización, caminatas guiadas, avistamiento de fauna.

... ”

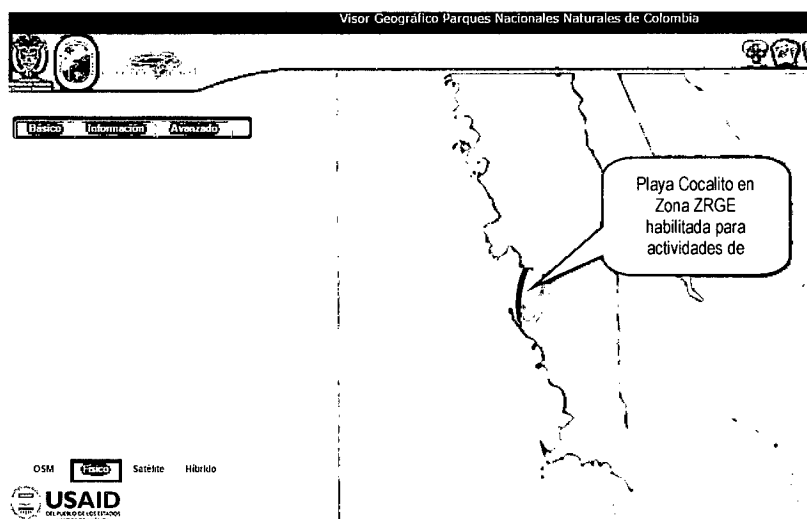


Figura 1. Localización de los Sitios propuestos para el desarrollo de las actividades de filmación – Zonas de Recreación General Exterior del PNN Utría.

### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, en el Parque Nacional Natural Utría (sector de Playa Cocalito), para el día **28 de octubre de 2014**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, las rutas marinas habilitadas para avistamiento de ballenas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. La sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del PNN Utría.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.

3. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo, el personal invitado a la filmación o sus equipos.
4. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Utría para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
5. Las personas que conducirán las embarcaciones durante la jornada de avistamiento y filmación deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
6. No se permite el ingreso de reptiles marinos (tortugas) al interior del área protegida, así como de la manipulación de ningún espécimen que pudiese ser avistado en la zona de filmación, ya que estas actividades se encuentran restringidas a otras autorizaciones de PNNC, que no hacen parte del proyecto autorizado en el presente trámite.
7. En el evento en que se logre hacer avistamiento de tortugas marinas en la zona de trabajo, se prohíbe la realización de cualquier acto de acoso o de persecución que altere la conducta de algún espécimen o que implique forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés o daño físico al mismo.
8. La observación o avistamiento, así como las actividades de filmación se podrán desarrollar conservando una distancia mínima de 50 metros de respecto del ejemplar más próximo. En caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales o estrés, se deberá abandonar el lugar de observación hasta una distancia de 100 metros como mínimo.
9. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
12. La logística de servicios sanitarios se hará mediante el uso de baños portátiles (carpas adaptadas con bolsas biodegradables) según lo informado por los representantes de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, dichas baterías sanitarias (con sus carpas) y los residuos sanitarios ocasionados con su uso, deberán almacenarse herméticamente y retirarse del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
13. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
14. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
15. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
16. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros ó aceite usado) de la planta eléctrica, se sugiere revisar su correcto funcionamiento de manera previa al ingreso al área protegida o de ser necesario su reemplazo por otro equipo.
17. En el evento de utilizar combustibles (tanqueo de planta), estos deben ser manipulados y confinados con estricto cuidado de no permitir su derrame sobre el suelo o cuerpos de agua, que puedan conllevar a contaminación del Área Protegida, también deben permanecer separados del resto de materiales y deben contar con un extintor adecuado para eventuales contingencias. Se deberá hacer el cargue de combustible sobre superficie impermeable y elementos o materiales olefílicos (absorbentes de hidrocarburos) de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida. Estos elementos se deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades filmicas.
18. La sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

19. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
20. El tránsito de embarcaciones obedecerá al tiempo de tránsito permitido por la Dirección General Marítima -DIMAR- (6:00 AM – 6:00 PM); adicionalmente se deberá considerar el horario de servicio del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación) de las 8:00 AM hasta las 4:00 PM. Por lo anterior la limpieza del área a utilizar deberá hacerse con antelación de manera que se respete este horario.
21. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
22. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
23. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna
24. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
25. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **cincuenta (50) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	FERNANDO GONZALES MOLINA	director	AAC605288	Pass.
2	ANA VILA PARERA	script	BC436192	Pass.
3	DANIELA FORN MAYOR	1er asistente de dirección	AC825049	Pass.
4	LUCY ALEJANDRA ROCHA JIMENEZ	2da asistente de dirección col	52.984.872	C.C.
5	ANTONIO PEREZ NOVELLA	director de producción	AAA977487	Pass.
6	MIRLANDA TORRES ZAPATA	directora de producción col	43.108.995	C.C.
7	DIANA BAUTISTA CARRASQUILLA	jefe de locaciones	1.020.745.730	C.C.
8	CRISTIAN DAVID ESPINOSA TORO	asistente de locaciones	1.037.594.129	C.C.
9	LUCAS BOGOTA CORTES	productor de campo	80.827.885	C.C.
10	BRAYAN JAIR GARCIA CANTILLO	asistente de producción de campo	1.140.826.609	C.C.
11	YEMINSON BERMUDEZ MORENO	asistente de producción bahía solano	82.385.510	C.C.
12	CLEMENTE CHAVEZ MARTINEZ	jefe de seguridad	AAD318323	Pass.
13	ANDRES CASTILLO	asistente de coordinación en oficina	1.032.397.988	C.C.
14	FRANCISCO JAVIER GIMENEZ CAPDEVILA	director de fotografía	AAC255379	Pass.
15	DAVID ACERETO PONCE	2do operador de cámara a	AAD275455	Pass.
16	RONALD ARTURO POLOCHE GIL	2do asistente cámara a	80.074.109	C.C.
17	ANDRES PEDRO GRIFFIN MALTESE	2do operador de cámara b y steadycam	AAE891368	Pass.
18	EDUARDO BROCHERO CRUZ	foquista	7.559.174	C.C.
19	JHONNATAN POLOCHE GIL	2do asistente de cámara b	80.175.061	C.C.
20	FRANCISCO CARRERAS VELASCO	ayudante de cámara	AAC761333	Pass.
21	EDUARDO CANET CISCAR	dir/ técnico de imagen	AAJ102938	Pass.
22	PABLO GARCÍA	data manager	406.902	C.E.
23	JUAN CAMILO GIL TORRES	video assist	1.128.422.637	C.C.
24	GIOVANNI BARRIOS	gaffer	79.869.747	CC
25	LUIS ENRIQUE HURTADO MUÑOZ	primer eléctrico (luminotécnico)	1.019.012.288	C.C.
26	RAMON DIEGO GOMEZ ARIAS	eléctrico	79.129.174	CC
27	JORGE ALEJANDRO RUIZ GARZON	asistente general	79.706.516	CC
28	ANDRES CAMILO MUÑOZ LOPEZ	asistente general	80.214.180	CC



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

29	HECTOR VICENTE GALVIS BELTRAN	asistente eléctrico	79.566.113	CC
30	AMILKAR OCHOA DUARTE	jefe de maquinistas	79.789.549	CC
31	ALIRIO RODRIGUEZ PEÑA	segundo de maquinas	77.021.769	CC
32	JORGE ANDRES CAJAMARCA CORTES	asistente de maquinas	80.033.183	CC
33	ANTON LAGUNA ROQUERO	director de arte	AAC772645	Pass.
34	MANUEL LUDEÑA	decorador en rodaje	AAJ748983	Pass.
35	SEBASTIAN VELASQUEZ BETANCUR	ambientador la jagua - bhs	8.127.742	C.C.
36	LAURA GARCIA YEPES	ambientadora smr	32.352.308	C.C.
37	MARÍA DOLORES GARCÍA GALEÁN	figurinista	AAJ119443	Pass.
38	SARA ELISA CABRERA ORDOÑEZ	sastra	AAF079259	Pass.
39	ANA MARIA ACOSTA	asistente de vestuario	42.151.870	C.C.
40	GISELLE GUEVARA JIMENEZ	asistente de vestuario	1.013.592.491	C.C.
41	MIREN KARMELE SOLER BONTIGUI	jefa de maquillaje	AAJ340776	Pass.
42	MONTSERRAT DAMAS GARRIDO	ayudante de maquillaje	AAC974289	Pass.
43	ALICIA LÓPEZ MEDINA	jefa de peluquería	AAF941872	Pass.
44	ALBERT MANERA	jefe de sonido	AAJ194698	Pass.
45	BIEL CABRÉ FARRET	microfonista	BE666075	Pass.
46	ÁLEXANDRE VILLAGRASA VIELLA	supervisor de efectos digitales	AAD792833	Pass.
47	MARIO CASAS SIERRA	kilian (20)	AAF940836	Pass.
48	BERTA VÁZQUEZ	bisita	AAI177827	Pass.
49	ADRIANA UGARTE	clarence (27)	AAG309637	Pass.
50	DJEDJE APALI	iniko (35)	14CC66257	Pass.

riza el ingreso de un andamio o estructura en madera que se empleará para realizar tomas de altura sobre escenas propias del proyecto. Esta escenografía se desarmará y retirará del área protegida al finalizar las actividades de filmación autorizadas.

**Transporte Marítimo:**

La autorización del ingreso para las cinco (05) embarcaciones mencionadas en el proyecto, es determinada por la capitania de puerto como autoridad marítima de la zona; por lo que la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, deberá atender sus disposiciones respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

**Artículo 31:** *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000<sup>00</sup>). Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

En ese orden de ideas, es preciso indicar que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIALE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado “PALMERAS EN LA NIEVE”, a desarrollarse al interior del área protegida Parque Nacional Natural Utría, elevado por la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN**, a la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado *"PALMERAS EN LA NIEVE"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, el día 28 de Octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, deberá pagar la suma CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.390.000.00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad beneficiaria del presente permiso, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado *"PALMERAS EN LA NIEVE"*, el comprobante del pago de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, las rutas marinas habilitadas para avistamiento de ballenas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. La sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
3. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo, el personal invitado a la filmación o sus equipos.
4. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Utría para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
5. Las personas que conducirán las embarcaciones durante la jornada de avistamiento y filmación deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
6. No se permite el ingreso de reptiles marinos (tortugas) al interior del área protegida, así como de la manipulación de ningún espécimen que pudiese ser avistado en la zona de filmación, ya que estas actividades se encuentran restringidas a otras autorizaciones de PNNC, que no hacen parte del proyecto autorizado en el presente trámite.
7. En el evento en que se logre hacer avistamiento de tortugas marinas en la zona de trabajo, se prohíbe la realización de cualquier acto de acoso o de persecución que altere la

28

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

conducta de algún espécimen o que implique forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés o daño físico al mismo.

8. La observación o avistamiento, así como las actividades de filmación se podrán desarrollar conservando una distancia mínima de 50 metros de respecto del ejemplar más próximo. En caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales o estrés, se deberá abandonar el lugar de observación hasta una distancia de 100 metros como mínimo.
9. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
12. La logística de servicios sanitarios se hará mediante el uso de baños portátiles (carpas adaptadas con bolsas biodegradables) según lo informado por los representantes de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, dichas baterías sanitarias (con sus carpas) y los residuos sanitarios ocasionados con su uso, deberán almacenarse herméticamente y retirarse del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
13. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
14. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
15. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
16. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros ó aceite usado) de la planta eléctrica, se sugiere revisar su correcto funcionamiento de manera previa al ingreso al área protegida o de ser necesario su reemplazo por otro equipo.
17. En el evento de utilizar combustibles (tanqueo de planta), estos deben ser manipulados y confinados con estricto cuidado de no permitir su derrame sobre el suelo o cuerpos de agua, que puedan conllevar a contaminación del Área Protegida, también deben permanecer separados del resto de materiales y deben contar con un extintor adecuado para eventuales contingencias. Se deberá hacer el cargue de combustible sobre superficie impermeable y elementos o materiales olefílicos (absorbentes de hidrocarburos) de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida. Estos elementos se deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades filmicas.
18. La sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
19. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

20. El tránsito de embarcaciones obedecerá al tiempo de tránsito permitido por la Dirección General Marítima -DIMAR- (6:00 AM – 6:00 PM); adicionalmente se deberá considerar el horario de servicio del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación) de las 8:00 AM hasta las 4:00 PM. Por lo anterior la limpieza del área a utilizar deberá hacerse con antelación de manera que se respete este horario.
21. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
22. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
23. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna
24. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
25. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de las consignaciones de que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido de la presente Resolución a la señora **MIRLANDA TORRES ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, en su condición de apoderada de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, al buzón "d.bauti09@gmail.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Utría y a la Dirección Territorial Pacífico con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, la Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”**

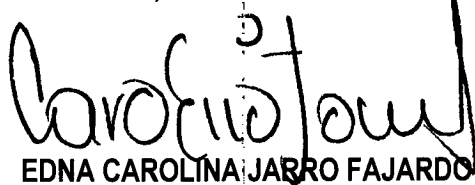
Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Vo. Bo.: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM